



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 139-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-4-11-08-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, de jueves 11 de agosto de 2022, a las 13H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Jorge Baeza Regalado y magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo



de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, a través de escrito dirigido a los señores jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la Causa No. 139-2022-TCE, presenta su excusa dentro de la misma, que en su parte pertinente señala: “Fernando Muñoz Benítez, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y presento mi excusa para sustanciar e integrar el Pleno del Organismo que resolverá la causa identificada con el No. 139-2022-TCE, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos: El 03 de junio de 2022, la señora Angélica Ximena Porras Velasco, por sus propios derechos en su calidad de ciudadana ecuatoriana, presentó ante este Tribunal, un recurso contencioso electoral de conformidad con la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia. Mediante auto de 06 de junio dispuse que el recurrente, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto eespecifique la resolución respecto de la cual interpone su recurso con señalamiento del órgano que emitió la resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; exprese en forma clara y precisa los agravios que cause la resolución y los preceptos legales vulnerados; anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada con



aquello que pretende probar¹; y, una vez identificados los nombres de los responsables de la emisión de la resolución cuestionada, especifique el lugar donde deberán ser notificados En virtud de que hice uso de licencia, subrogó el juez magister Guillermo Ortega, quien, el 30 de junio de 2022 emitió auto de inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la presente causa. Con escrito ingresado por la Secretaría General de este Tribunal, el 07 de julio de 2022, la recurrente abogada Angélica Porras Velasco, interpuso recurso de apelación, al auto de inadmisión de 30 de junio de 2022. El juez de instancia, doctor Guillermo Ortega Caicedo concedió la apelación el 08 de julio de 2022. Secretaría General realizó el sorteo respectivo y radicó la competencia en el Dr. Angel Torres Maldonado quien, el 21 de julio admitió a trámite la causa. Con fecha 22 de julio de 2022 se recibió en mi despacho la convocatoria a la sesión 030-2022-PLE-TCE para tratar las excusas presentadas por los señores jueces en la presente causa. En tales circunstancias, para poder emitir el auto de sustanciación de 06 de junio de 2022, en mi calidad de juez de primera instancia, conocí, estudié y analicé el expediente, por ende, la cuestión que se ventila en la causa 139-2022-TCE, con lo que se configura la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: *"Artículo 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"* **PETICIÓN:** 8. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 139-2022-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, a fin de conocer el memorando No. TCE-VICE-2022-0150-M, de 25 de julio de 2022 y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 139-2022-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0214-O, de 09 de agosto de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés y magíster Jorge Baeza Regalado, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa 139-2022-TCE, por cuanto la señora jueza principal y los señores jueces principales: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera han presentado sus excusas dentro de la presente causa; los señores jueces principales doctor Joaquín Viteri Llanga y

¹ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



doctor Ángel Torres Maldonado se encuentran haciendo uso de sus vacaciones del 25 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022 y del 08 al 12 de agosto de 2022, respectivamente; el señor juez suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo se encuentra impedido de actuar en la presente causa por haber sido juez de instancia como subrogante; y, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Roosevelt Cedeño López han presentado sus excusas para actuar en calidad de jueces suplentes. A esta convocatoria, se excusó de actuar el abogado Richard González Dávila, por motivos de índole personal y profesional; por lo que, a través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0434-O, de 10 de agosto de 2022, se notificó con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE para el día Jueves 11 de julio de 2022, a las 13h30, a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuez ocasional, quien luego del sorteo correspondiente, fue designada para integrar el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 139-2022-TCE;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, las providencias previas no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 139-2022-TCE, por no encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 139-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 139-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución".**F.)** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ,** Mgs. Francisco Hernández Pereira **CONJUEZ,** Dra. Solimar Herrera Garcés **CONJUEZA,** Mgs. Jorge Baeza Regalado **CONJUEZ,** Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez **CONJUEZA.**



Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JP



